Año de 1889. Viernes 5 de Julio. Núm. 82

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 00'25

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)*
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

Subasta.

En virtud de lo ordenado por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio y de conformidad con lo prescrito en el Real decreto de 12 de Septiembre último, este Gobierno de provincia ha acordado señalar el día 3 del próximo venidero Agosto para el arriendo de una finca con destino á vivero y almacen de semillas á cargo de la administración forestal, cuya finca ha de reunir las condiciones que se señalan en el pliego de las generales que se halla de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en las proposiciones de expresado arriendo.

Segovia 3 de Julio de 1889.

El Gobernador,
EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 82.

El Alcalde de Arcones participa á este Gobierno haber desaparecido de la dehesa boyal de aquel término una res vacuna de la propiedad de Miguel Hernandez, vecino del mismo, de las señas que se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habida ponerla á disposición de este Gobierno con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre.

Segovia 4 de Julio de 1889.

El Gobernador,
EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Señas de la res que se cita.—Entrepelada, pelo negro y rubio, retinta por el lomo, cuerno regular, hierro en la nalga derecha, y en el mismo lado enrejada, edad cerrada, cola corta.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 11 de Junio de 1889.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTÍN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—La Comisón por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la concede la vigente ley provincial.

Beneficencia. — Fuentepelayo. —Dada cuenta del expediente instruído á instancia de Fulgencio Gimenez, viudo y pobre, en solicitud de ingreso en la Sección de ancianos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y visto cuanto del mismo resulta, la Comisión acordó se le inscriba en el turno para que tenga lugar el ingreso cuando le corresponda.

Bagajes. — Pradales. — Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador trasladando otra del Alcalde de dicho pueblo, interesando se le remita copia del pliego de condiciones del servicio de bagajes, por negarse el arrendatario de aquel cantón á facilitar á los pobres transeuntes que no van directamente por la carretera, lo cual ha sido causa de haberse tenido que realizar vecinalmente, la Comisión acordó manifestar al referido Alcalde que el rematante de dicho servicio, está obligado á facilitarle, con arreglo á la condición 34 del respectivo pliego, á las tropas del ejército, presos, enfermos pobres y los que haya necesidad de hacerlo con papeleta de la Alcaldía.

Personal.—Marazuela.—Se dió cuenta de una instancia elevada á esta Comisión por Eustaquia Cepeda Onceja, viuda de Lucas Martin Llorente, peon caminero de la carretera provincial de Pinilos de Polendos á Sanchidrián en súplica de que se la abone la mensualidad de Marzo último, para atender á los gastos de funeral y luto, la Comisión siguiendo la costumbre establecida, acordó conceder á la viuda los haberes que tenía devengados mas una mensualidad por vías de lutos con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Calamidades. — Aguilafuente. —Trascrista por el Sr. Gobernador comunicación del Alcalde de dicho pueblo, participando que á consecuencia del pedrisco que descargó en su término municipal en la noche del 23 de Mayo último ha sufrido pérdidas de consideración en los sembrados y viñedos, por cuya causa dice ha instruído un expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial, la Comisión en su vista acordó quedar enterada.

Corrección pública.—Capital. —Habiendo acudido á esta Comisión D. José Maria Tutor Gomez, Vigilante de la cárcel de la Audiencia de esta Capital, exponiendo que repuesto en dicho cargo el 8 de Febrero último, no entró á servirle por haberle enterado el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de lo resuelto por la Diputación acerca del correccional, viéndose obligado á recurrir á la Superioridad que ratificó su órden de 13 de Marzo, siendole en consecuencia concedida su reposición y visto cuanto de lo expuesto resulta, la Comisión acordó no poder acceder al abono de haberes que reclama.

Contabilidad provincial.—Medellín.—La Comisión acordó quedar enterada de una carta circular que á los interesados en el censo contra el Ayuntamrento de Medellín dirige el Administrador del Sr. Conde de los Villares, trascribiendo otra del apoderado de dicho señor en Don Benito, en la que manifiesta que hará la reclamación á la Hacienda de los derechos satisfechos por los señores partícipes tan luego como la Sra. Marquesa viuda de Lozoya le remita la certificación de tal extremo y que al darse cuenta á la villa de Medellín en el expediente instruído apoyándose en que la dehesa ha sido de sus propios, ha reclamado que á su favor y no al de Miajadas se emitan las inscripciones del 8 por 100, estándose tramitando dicha pretensión.

Cuentas municipales corrientes.—Basardilla.—Vistas las contestaciones expuestas al reparo número 1.º del pliego relativo á las cuentas de dicho pueblo y año de 1886 á 87, resultando no fueron censuradas por el Ayuntamiento y Comisión de la Junta municipal, se acordó dejar en suspenso el exámen de las contestaciones á los demás reparos, y ordenar á la Alcaldía que en término de diez días autorice que

recoja las indicadas cuentas para que tenga lugar aquel precepto, y apercibir al Alcalde y Secretario para que en lo sucesivo se ajusten á las prescripciones de ley en orden á la tramitación de las cuentas.

Campo de Cuéllar.—No estando ajustada la tramitación de las cuentas de este pueblo, relativas al ejercicio de 1886 á 87, á lo prevenido en los artículos 160 al 164 de la ley, se acordó ordenar á la Alcaldía autorice persona que pase nuevamente á recogerlas en el plazo de diez días apercibiendo al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, para que en la tramitación de las referidas cuentas se ajusten á las prescripciones de la ley y cumplimentadas las devuelvan en término de veinte días.

Castillejo de Mesleón.—Como á pesar del tiempo trascurrido no hayan sido devueltas modificadas las cuentas relativas al ejercicio de 1886 á 87, se acordó ordenar al Alcalde que si en el improrogable plazo de diez días no lo verifica, se nombrará á su costa, la del Secretario y cuentadantes un Comisionado planton que pase á recogerlas.

Y se levantó la sesión aprobándose por unanimidad el acta de la misma.

Segovia 11 de Junio de 1889.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.° B.°: El Vicepresidente, Valentín Sanchez de Toledo.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 12 de Julio de 1889.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos. — Nava de la Asunción. — Justificada por medio del oportuno certificado la existencia en el ejército de Ultramar de Francisco Garcia Santos, la Comisión acordó declarar soldado condicional á su hermano Mateo, procedente del reemplazo de 1888.

Sepúlveda.—Bernardino Garcia Sacristan, del actual reemplazo, justificó en forma que su hermano Eugenio se halla sirviendo por su suerte en el ejército de Ultramar, y en su vista la Comisión acordó declararle soldado condicional.

Aguilafuente.—Segundo Martin Gozalo, del reemplazo de 1888 acreditó con el correspondiente certificado que su hermano Maximino sirve personalmente por su suerte en el ejército de Ultramar, y en su virtud se acordó declararle soldado condicional.

Arbitrios municipales.—Capital.—Se dió cuenta del expediente remitido á informe por el Señor Gobernador, relativo al establecimiento de arbitrios municipales sobre artículos de comer, beber y arder no tarifados en la general de consumos acordados por la Junta municipal de esta Capital para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al año económico de 1887 á 88, y vistos los informes que por acuerdos de la Comisión provincial de 22 de Julio de 1887 y 24 de Mayo de 1888 se emitieron al Señor Gobernador sobre el indicado expediente que corren unidos al mismo informandole que en concepto de la misma procede que el Sr. Gobernador ordene á la Corporación municipal el reintegro de las cantidades que hubiera percibido.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la concede la vigente ley provincial.

Cuentas municipales correspondientes.—Campo de San Pedro.—Vistas las contestaciones dadas al primer pliego de reparos que en su examen ofrecieron las cuentas del indicado pueblo relativas al ejercio de 1886 á 87, la Comisión acordó considerar subsanados varios de ellos y acerca de los otros formular segundo pliego para que sean contestados en término de diez días.

Cedillo de la Torre. —Examinadas las contestaciones emitidas al pliego de reparos de que en su examen fueron objeto las cuentas de dicho pueblo y ejercicio de 1886 á 87, como en ellas se subsanen en parte, se acordó formular segundo pliego á fin de que sea contestado en el plazo de diez días.

Sequera de Fresno.---Examinadas con la mayor detención las cuentas municipales del indicado pueblo del período de 1886 á 87, y en vista de cuanto de las mismas resulta, la Comisión acordó formular el correspondiente pligo de reparos á fin de que sean contestados én término de diez días.

Contabilidad municipal.—Ontalvilla.—Se dió cuenta de una instancia de Félix Martin Torres, en la que pide la suspensión de los procedimientos que contra el se siguen por el Alcalde, como depositario que fué en 1886 á 87, por 1.269 pesetas 98 céntimos que resultan de alcance en sus cuentas, las que no están aprobadas ni remitidas á la Conraduría provincial, la Comisión acordó se remita al Ayuntamiento copia de la instancia del interesado para que informe cuanto resulte de cierto sobre el particular, y hacer entender á la misma Corporación que si la cantidad que exige no procede de existencias por él reconocidas en las cuentas, no puede seguirle procedimento de apremio sin que sean ordenados por la Superioridad.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 12 de Julio de 1889. —El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.° B.°: El Vicepresidente, Valentín Sanchez de Toledo.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

ALCHOLES.

Dispuesto por el vigente reglamento para la imposición, administración y cobranza del impuesto de consumos en su art. 258, que los fabricantes de alcoholes, aguardientes y líquidos espirituosos tienen la obligación de presentar dentro de los cinco primeros días de la publicación de dicho reglamento, en la Administración de Impuestos, los que ejerzan su industria en el partido de la Capital y en la Subalterna de Hacienda respectiva los que lo verifiquen en los restantes de la provincia, una declaración privada por duplicado de las condiciones en que verifiquen ó traten de verificar su fabricación, y con objeto de evitarle las consecuencias que la falta de éste imprescindible deber pudieran ocasionarles, he dispuesto llamarles la atención en este periódico oficial, con objeto de que llegando á su conocimiento, se apresuren á presentar la citada declaración que deberá comprender los detalles que se expresan en la nota que á continuación se publica, en la inteligencia que de no hacerlo así, me encuentro dispuesto á exigirles las responsabilidades á que hubiera lugar.

Segovia 2 de Julio de 1889.—Francisco de la Guardia.

Requisitos y datos que deben constar en las declaraciones privadas que los fabricantes de alcoholes han de presentar en la Administración de Impuestos y Delegación de Hacienda.

A. Fabricantes de líquidos alcohólicos procedentes de primeras materias distintas del zumo de la uva y residuos de la visuficación:

1.° Nombre, apellidos y domicilio del industrial.

2.° Nombre del propietario del local y aparatos de la explotación de la industria.

3.° Industria que se propone ejercer, pueblo y local donde está ó ha de estar establecida.

4.° Aparatos destiladores y rectificadores, su procedencia, sistema y capacidad de las calderas y columnas, nombre del constructor.

5.° Nombre, clase y procedencia de origen de la primera materia que emplea ó ha de emplear.

6.° Cantidad de líquido alcohólico que se propone obtener por día de trabajo de doce horas, graduación y cantidad de primera materia empleada para obtenerlo.

7.° Período de tiempo durante el cual ha de funcionar la fábrica, con expresión de las horas de trabajo diario, y si éste se hace también de noche.

8.° Situación de los locales de almacenamiento y expendición del producto elaborado con relación al resto de las dependencias de la fábrica y á las construciones colindantes.

9.° Manera de utilizar las vinazas ó residuos de la destilación, bien sea para abonos ó para alimentación de ganado, y sistema que se proponen emplear para neutralizar las malas consecuencias que pueden tener para la higiene los vertederos de las mismas cuando no se utilizan.

El fabricante consignará á continuación que se obliga á permitir la entrada en la fábrica y en todas las demás dependencias de ésta, á cualquier hora del día y de la noche, si en éstas funciona la fábrica á los Agentes de la Administración, y á facilitarles los datos quc estimen necesarios, previa presentación de la credencial que les acredite en el ejercicio de su cargo.

B. Fabricantes de líquidos alcohólicos procedentes del zumo de la uva ó residuos de la vinificación.

Redactarán su declaración consignando sencillamente si se dedican exclusivamente á la destilación de vinos ú orujos, y si éstos son ó no de cosecha propia; mas si á la vez destilasen de otras materias, estarán obligados á consignar los datos á que se refiere el concepto anterior.

C. Fabricantes de licores, anisados, barnices, lacas enocianina, vinagres, pólvoras, fulminantes, éteres ú otros productos aplicables á la industria, ciencias, ártes, medicina, farmacia y veterinaria.

Consignarán los datos á que se refieren las reglas 1.ª á 3.ª del grupo A. Expresarán la clase del producto que se proponen obtener.

Cantidad y clase de alcohol que han de emplear durante un mes de trabajo.

Local para la venta del producto elaborado.

Si empleasen alambiques, manifestarán el sistema, capacidad y procedencia de los mismos.

Formularán igual declaración á la consignada en el párrafo último de dicho grupo.

D. Rectificadores de líquidos alcohólicos con aparato fijo ó portátil.

Consignarán los mismos datos que los del grupo A, expresando además si trabajan por cuenta propia, almacenando y vendiendo los producto de la rectificación, ó si lo efectúan por encargo y cuenta ajena.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Partido judicial de Santa María de Nieva.

Relación de los Jueces municipales nombrados para el bienio de 1889 á 1891 en los pueblos de este partido judicial.

TÉRMINOS MUNICIPALES.	JUECES NOMBRADOS.
Aldeanueva del Codonal.	Venancio Martin Sanchez.
Aldehuela del Codonal.	Isidro Iglesias Gomez.
Aragoneses.	Faustino Esteban Heredero.
Armuña.	Pedro Monjas Fuentes.
Balisa.	Prudencio Martin Domingo.
Bercial.	Francisco Rivilla Juanes.
Bernardos.	Felipe Hernandez Miguel.
Bernuy de Coca.	Jacinto Lopez Heredero.
Ciruelos de Coca.	Celestino Hernandez Gomez.
Cobos de Segovia.	Alvaro Agüero García.
Coca.	Miguel Rogero Vegas.
Codorniz.	Antonio Zúñiga Garcia.
Donhierro.	Clemente Garcia Palomino.
Domingo García.	Casimiro Pedrazuela Gomez.
Etreros.	Eduardo Maroto Salcedo.
Fuente Santa Cruz.	Segundo Escudero Suarez
Gemenuño y Santovenia.	Hilario Burgos Martínez.
Ituero.	Frutos Aparicio Gordo.
Juarros de Voltoya.	Juan Antonio Cuesta Martin.
Labajos.	Telesforo Gomez Aguña.
Laguna Rodrigo.	Eladio Maroto de Frutos.
Lastras del Pozo.	Florencio de Miguel.
Marazoleja.	Antonio de la Nava Alonso.
Marazuela.	Sebastian Esteban de Frutos.
Martin Muñoz de las Posadas.	Lucio Montalvo Montalvo.
Martin Muñoz de la Dehesa.	Calixto Galindo Barrero.
Marugan.	Francisco Esteban Lopez.
Melque.	Miguel Bartolomé Manso.
Miguelañez.	Santiago Sobrados Herranz.
Miguel Ibañez.	Nicomedes Yuste Aguado.
Montejo de la Vega de Arévalo.	Isidro Garcia y Garcia.
Monterrubio.	Antolin Aparicio Pastor.
Montuenga.	Sisto Garcia Herrero.
Moraleja de Coca.	Elias Martin Alonso.
Muñopedro.	Francisco Arteaga Heredero.
Nava de la Asunción.	Mariano Sanz Herrero.
Nieva.	Pablo Esteban Marugan.
Hoyuelos.	Juan Herrero Francisco.
Ortigosa de Pessaño.	José Martin Manso.
Ochando y Pascuales.	Fermin Llorente Trapero.
Paradinas.	José Luengo Villatoro.
Pinilla Ambroz.	Antolin Sevillano Herrero.
Rapariegos.	Cárlos Matilla Mesa.
Santiuste de S. J. Bautista.	Eugenio Muñoz Martin.
Sangarcía.	Francisco Montalvo Benito.
San Cristóbal de la Vega.	Fermin Escobar Gonzalez.
Santa María de Nieva.	Francisco Gonzalez Heredero.
Tabladillo.	Pedro Anaya Martin.
Tolocirio.	Anastasio Soblechero Calvo.
Villacastin.	Mauricio Corselas Asencio.
Villagonzalo.	Enrique Arroyo Perez.
Villeguillo.	Vidal Miranda Perez.
Villoslada.	Valentin Esteban Herranz.

Santa María de Nieva 1.° de Julio de 1889.—El Juez de primera instancia, Perfecto Mira.—El Secretario de Gobierno, Esteban Rey y Roldan.

Ministerio de Fomento

—

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Barcelona la Cátedra de Contabilidad y Teneduría de libros y prática de operaciones de comercio, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Para optar á este concurso será requisito indispensable el título de Profesor mercantíl, y además haber desempeñado durante cuatro años por lo menos el cargo de Profesor interino ó de Ayudante propietario de Escuela de Comercio ó de Náutica, conforme á lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 11 de Agosto de 1887.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general, por conducto y con informe del Director del establecimiento en que sirvan, en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio enla *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boleines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos oficiales de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Junio de 1889.= el Director general, Vicente Santamaría.

~~~

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y Teoría y Prática de redacción de instrumentos públicos, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte de este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga con los auxiliares de la Facultad que tengan declarado el derecho á concursar y reunan las condiciones determinadas en el art. 4.° del decreto de 24 de Octubre de 1884 y en el 9.° del de 23 de Agosto de 1888; debiendo unos y otros poseer los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Junio de 1889.—El Director general, V. Santamaría.

~~~

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de Alicante la Cátedra de Nociones de Geografía económico-industrial y estadística y de Economía política aplicada al Comercio, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 11 del corriente mes.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrución pública, en el inprorroglable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 1.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de Junio de 1889.—El Director general, V. Santamaría.

~~~

Alcaldía de Palazuelos.

El reparto de contribución territorial para el año de 1889-90 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, en los que se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Palazuelos 2 de Julio de 1889.—El Alcalde, Doroteo Llorente.

~~~

Alcaldía de Cilleruelo de San Mamés.

Formado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1889-90, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias, y se anuncia en el *Boletín oficial* para conocimiento de los contribuyentes.

Cilleruelo de San Mamés 29 de Junio de 1889.—El Alcalde, Félix Sanz.

~~~

Alcaldía de Fuentesauco.

Terminado el repartimiento territorial para el año económico de 1889 á 1890 por la Junta pericial que presido, se halla de manifiesto por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales que se contarán desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, se oirán las reclamaciones que se presenten que serán resueltas por el Ayuntamiento y la Junta municipal.

Lo que se anuncia al público por el presente.

Fuentesauco 30 de Junio de 1889.--El Alcalde, Liborio Nuñez.
~~~

Alcaldía de Rapariegos.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1889 á 90, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde esta fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones de agravio que creyeren oportunas; teniendo en cuenta que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Rapariegos 1.° de Julio de 1889. —El Alcalde, Eustaquio Alonso,

Alcaldía de Mozoncillo.

Hallándose terminado el reparto de la contribución territorial de este distrito para el próx.mo ejercicio de 1889 á 90, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que en dicho plazo se presenten los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados y puedan presentar sus reclamaciones.

Mozoncillo 1.° de Julio de 1886, —El Alcalde, Santiago Herranz.

Alcaldía de Campo de Cuellar.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1889 á 90, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial*, con el fin de que pueda ser examinado por cuantas personas tengan por conveniente hacerlo; teniendo entendido que pasado dicho plazo no serán oidas las reclamaciones que se presenten.

Campo de Cuellar 30 de Junio de 1889.—P. O.: El Secretario, Antonio Muñoz de Muñoz.

Alcaldía de Marazoleja.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, correspondiente al año económico próximo venidero de 1889 á 90, se halla formado y expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que este anuncio sea publicado en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este anuncio á fin de que en ese plazo sea examinado por los contribuyentes que en el mismo figuran y reclame el que se considere agraviado, pues pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Marazoleja 1.° de Julio de 1889. —El Alcalde, Ramon Sanz.

Alcaldía de Navas de Oro.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1889 á 1890, se halla dicho documento expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días contados desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia; dentro de dicho período pueden los contribuyentes en él comprendidos examinarle y hacer las reclamaciones que juzguen oportuno; pues pasado no serán oidas.

Navas de Oro 30 de Junio de 1889.—El Alcalde, Ignacio Cruz.

Alcaldía de Villagonzalo.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1889 á 90, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia con el fin de que puedan examinarle los contribuyentes en él incluidos y entablar las reclamaciones de agravio que en derecho les asistan; transcurrido dicho plazo serán desestimadas las que se presenten.

Villagonzalo 1.° de Julio de 1889.—El Alcalde, Tomás de Nicolás.

Alcaldía de Paradinas.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y año económico de 1889-90, perteneciente á este distrito municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría por el plazo legal de ocho días para que los incluidos en el mismo puedan promover las reclamaciones que á su derecho convengan; prevenidos que de no hacerlo en el indicado plazo no serán oidas las que se intentaren.

Paradinas 4 de Julio de 1889. —El Alcalde, Estanislao Tejero.

Alcaldía de Ontoria.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1889 á 1890, se halla de manifiesto por el plazo de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que todo contribuyente que en él figura pase á examinarle y exponer lo que crea en justicia; pues pasado dicho período no se oirá reclamación alguna.

Ontoria 3 de Julio de 1889.— El Alcalde, Santiago Matesanz.

Alcaldía de Aguilafuente.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el próximo año económico de 1889 á 1890, dicho documento se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los contribuyentes que se consideren perjudicados puedan producir las reclamaciones de agravio que vieren convenirles, pues pasado que sea dicho plazo no serán oidas las que después se presenten.

Aguilafuente 3 de Julio de 1889. —El Alcalde, Manuel de Frutos.

Alcaldía de Tabladillo.

Estando terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el año económico de 1889 á 1890, la corporación municipal ha acordado que dicho documento se ponga de manifiesto por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento á contar desde la fecha de hoy hasta el día 8 de Julio próximo, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean justas durante dicho plazo como está mandado.

Tabladillo 3 de Julio de 1889. —El Alcalde, Bonifacio Garcillán.

Alcaldía de Bsceguillas.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1889-90, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones de agravio que hubiere lugar.

Boceguillas 2 de Julio de 1889. —El Alcalde Dámaso Cebollero.

Alcaldía de Pinilla Ambroz.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1889 á 90, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo pueden los contribuyentes comprendidos en el mismo examinarle y hacer las reclamaciones de agravios que crean justas á sus derechos; en la inteligencia que no serán oidas aquellas que se presentaren fuera del término indicado.

Pinilla Ambroz 4 de Julio de 1889.—El Alcalde, Manuel Aguado.

Alcaldía de Cantalejo.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, formado para el ejercicio económico de 1889 á 1890, se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio por el término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan enterarse de sus partidas, y caso de encontrarlas agraviadas hagan por escrito la oportuna reclamación; pues pasado el término no serán atendidas las reclamaciones.

Cantalejo 29 de Junio de 1889. El Alcalde, Lucio Pascual.

Alcaldía de Santa Marta.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el actual año económico de 1889-90, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cuyo período pueden enterarse de sus cuotas los contribuyentes que aquél comprende y presentar sus reclamaciones los que se consideren perjudicados; pues pasado que sea no se atenderá reclamación alguna.

Santa Marta 1.° de Julio de 1889.—El Alcalde, Ramón Sanz.

Se vende en subasta extrajudicial una casa en esta ciudad, calle de la Canongía vieja, número 8.

El remate se verificará el día 8 del actual ante el notario don Vicente Barragan, en cuyo poder estan los títulos de propiedad y pliego de condiciones.

Se arrienda una labranza sita en el término municipal de La Lastrilla, compuesta de tierras laborables de primera, segunda y tercera calidad, prados, eras y casa vivienda.

Para tratar de las condiciones del arriendo, con D. Casimiro Cabrerizo, calle de Juan Bravo, número 26, Segovia.

A voluntad de su dueño, se vende una Fábrica de Jabones, con una caldera del mejor sistema que se conoce, moldes y demás aparatos necesarios para la fabricación; á cuyo efecto el dueño, se compromete á dar instrucciones, hasta poner al corriente en las materias de jabones al que desee adquirirla.

Para tratar en Lastras de Cuellar, con Florencio García, Secretario del Ayuntamiento.

IMPRENTA PROVINCIAL.